



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILSON CHAVEZ ZAPATA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00289-00

1. ASUNTO

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda, por no haber sido subsanada en término.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley.

Mediante Auto calendarado 9 de septiembre de 2016 (f. 22 y 23) se inadmitió la demanda, dándosele un término de 10 días a la parte demandante para corregir los errores señalados.

Vista la constancia secretarial obrante a folio 25, la parte actora dejó vencer en silencio el término concedido para subsanar la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A, se procederá a **RECHAZAR** la demanda y ordenar la devolución de sus anexos.

Por lo expuesto; el Despácho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **EDILSON CHAVEZ ZAPATA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos que hacen parte de la demanda presentada.
3. **ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA LEIDA CASTAÑEDA MORA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00252-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendarado 4 de agosto de 2016 (f. 51 y 52) se inadmitió la demanda, dándosele un término de 10 días a la parte demandante para subsanarla.

Visto el informe rendido por el Citador del Juzgado (f. 70), el 18 de agosto efectivamente se recibió e ingresó en el sistema escrito con el cual se corrigen los errores señalados en el auto inadmisorio; documento que no fue agregado al expediente y se encuentra extraviado. Sin embargo, posteriormente y ante solicitud expresa del referido empleado fue aportado en copia simple (f. 54 a 69), consta de 16 folios y en el cual se puede observar en forma legible sticker de recibido en la Oficina Judicial en el que figura No. Radicación: OJRE565438, Fecha: 17/08/2016, así como copia del poder conferido por la accionante, con sello de presentación personal calendarado 16 de agosto de 2016.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia y según constancia secretarial del 20 de los corrientes (f. 71), dentro del término previsto para ello, la parte actora subsanó las falencias señaladas, razón por la cual considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Así mismo, se exhortará al empleado responsable para que continúe la búsqueda del documento original, con el fin de que sea agregado al correspondiente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentada por **MARIA LEIDA CASTAÑEDA MORA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir los portes de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **RECONOCER** personería al abogado **RAMIRO LAISECA CARDOZO**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
8. **EXHORTAR** al señor Citador del Juzgado para que continúe con la búsqueda exhaustiva del documento original al que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto y una vez encontrado sea agregado al proceso, dejando la constancia a que haya lugar.
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez